

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., LUNES 18 DE JULIO DE 1988

Nº. 21,094

### CONTENIDO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia de 25 de junio de 1986

### AVISOS Y EDICTOS

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### DICTASE UN FALLO

Magistrado Ponente: ENRIQUE BERNABE PEREZ

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD, interpuesto por el Licenciado Candelario Santana V. y Jaime J. Jované contra el Decreto Nº. 10 de 24 de julio de 1984.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PLENO- Panamá, veinticinco (25) de junio de mil novecientos ochenta y seis (1986).

#### VISTOS:

Los Licenciados Candelario Santana Vásquez y Jaime J. Jované, actuando en su propio nombre y representación, han demandado ante el plero de la Corte Suprema de Justicia la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Nº. 10, fechado 24 de julio de 1984, mediante el cual "el Excelentísimo Señor Presidente de la República, conjuntamente con el señor Ministro Encargado de Trabajo y Bienestar Social, nombran a los Licenciados Miguel González y Carlos E. de Icaza como Magistrados del Tribunal Superior de Trabajo en representación de los trabajadores y empleadores, respectivamente".

Dicha petición de declaratoria de inconstitucionalidad se apoya en el hecho de que el citado Decreto Nº. 10 de 24 de julio de 1984, resulta violatorio de los artículos 17, 19, 20 y 179 numeral 16 de la Constitución Nacional.

En el decreto citado, el cual, por cierto, se transcribe totalmente en la

demanda de inconstitucionalidad presentada por los Licenciados Candelario Santana y Jaime J. Jované, se afirma que, por ser potestativo del Organismo Ejecutivo nombrar los Magistrados del Tribunal Superior de Trabajo que representen a los empleadores de una lista que la Organización que éstos le presenten, y el Magistrado de la lista que le presente el Consejo Nacional de Trabajadores (CONATO), el Presidente de la República, atendiendo el hecho cierto de que tanto las organizaciones de empleadores como el Consejo Nacional de Trabajadores presentaron "SU LISTA DE NOMBRES", con solicitud expresa de que en el caso de las primeras se nombrara al Licenciado Carlos E. de Icaza y en el del Consejo Nacional de Trabajadores se nombrará al Licenciado Miguel A. González, procedió a decretar los mencionados nombramientos como Magistrados del Primer Tribunal Superior de Trabajo, o sea, de los Licenciados Carlos E. de Icaza y Miguel González en representación de los empleadores y trabajadores, respectivamente.

La petición correspondiente se fundamenta en ocho hechos que dicen así:

PRIMERO: El Excelentísimo Señor Presidente de la República, conjuntamente con el Señor Ministro Encargado de Trabajo y Bienestar Social, expidieron el Decreto Nº. 10 del 24

de julio de 1984, nombrando a los Licenciados MIGUEL GONZALEZ y CARLOS DE ICAZA como Magistrados del Tribunal Superior de Trabajo en representación de los Trabajadores y los Empleadores, respectivamente, acompañado cada uno de sus suplentes.

SEGUNDO: En virtud del mencionado Decreto, el Licenciado MIGUEL GONZALEZ llenaría la plaza dejada por el Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo nombrado en representación de los trabajadores, cuyo período expiró el 28 de febrero de 1984.

TERCERO: Inexplicablemente, en el mismo Decreto se incluyó el nombramiento del Licdo. CARLOS E. DE ICAZA como Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo en representación de los Empleadores, a pesar de que el mismo ocupaba el cargo en ese momento, ya que su período se encuentra actualmente vigente, toda vez que el mismo se vence el 28 de febrero de 1988.

CUARTO: Según expresa claramente el aludido Decreto, el nombramiento del Licdo. MIGUEL GONZALEZ como Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo obedeció a solicitud expresa que hiciera en este sentido el Consejo Nacional de Trabajadores.

QUINTO: El procedimiento utilizado para el nombramiento del Licdo. MIGUEL GONZALEZ como Ma-

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR**  
**ROBERT K. FERNANDEZ**

OFICINA:  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES.

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00  
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo  
Todo pago adelantado

graduado del Tribunal Superior de Trabajo en representación de los trabajadores resulta totalmente irregular, si tomamos en cuenta que no se observaron los presupuestos que con este fin establecen los Artículos 349 de la Ley 67 de 1947 y 2º. de la Ley Nº. 40 del 1º. de agosto de 1975.

SEXTO: La Ley Nº. 40 del 1º. de agosto de 1975; claramente precisa y obliga a que las organizaciones que tienen la facultad de presentar candidatos para la escogencia de los Magistrados del Tribunal Superior de Trabajo, deberán mostrar u entregar una lista de recomendados y no tan solo un recomendado; todo ello con el lógico propósito de dejar en libertad al Organó Ejecutivo de poder escoger al más apto según criterio.

SEPTIMO: Esta situación dio lugar a que el Consejo Nacional de Trabajadores se subrogara funciones que son exclusivas del Organó Ejecutivo, y obligó a éste, por conducto de la persona del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Ministro Encargado del Ramo, al nombramiento expreso de una determinada persona, cuando la Ley únicamente les da la potestad de presentar una lista con un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) candidatos.

OCTAVO: Por tanto, es facultad indelegable del Excmo. Sr. Presidente de la República nombrar en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo en representación de los trabajadores a uno de los candidatos que aparezca en la lista que presente el Consejo Nacional de Trabajadores, ya que lo contrario, como ocurrió en este caso, involucraría una violación del principio de igualdad ante la ley que consagran los

Artículos 19 y 20 de nuestra Constitución Nacional".

Por lo que respecta a las disposiciones constitucionales infringidas y al concepto en que lo han sido, los solicitantes expresan en su demanda que el Decreto Nº 10 de 24 de julio de 1984, viola el Artículo 17 de la Constitución Nacional, porque la recomendación que hizo el CONATO del Licdo. MIGUEL GONZALEZ... "no se hizo en la forma señalada en la Ley, lo cual dio como resultado que no se confeccionara la lista con un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) candidatos..." y porque el procedimiento para nombrar al Licdo. MIGUEL GONZALEZ, Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo, infringió el Artículo 15 del Reglamento Interno del CONATO, porque la decisión de dicha entidad de recomendar única y exclusivamente al Licdo. MIGUEL GONZALEZ no fue adoptada por unanimidad. Por lo que respecta al nombramiento del Licdo. CARLOS DE ICAZA, se afirma que el mismo resultó violatorio del mencionado Artículo 17 de la Carta Magna, infracción inconstitucional que se hace descansar en lo siguiente:

"Esta norma de carácter general se infringió de manera directa y expresa, si tomamos en cuenta que no se cumplieron las exigencias legales al momento de dictarse el Decreto Nº 10 del 24 de julio de 1984, nombrando al Licdo. Miguel González en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo en representación de los trabajadores, ya que la recomendación que presentó el CONATO mediante notas del 30 de abril y del 29 de mayo de 1984 y que fuera acogida por el Excmo. Sr. Presidente

de la República no se hizo en la forma señalada en la Ley, lo cual dio como resultado que no se confeccionara la lista con un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) candidatos, violándose de esta forma el Artículo 2 de la Ley Nº 40 del 1º de agosto de 1975, en concordancia con el literal K del Artículo 9 del Decreto de Gabinete Nº 249 del 16 de julio de 1970. Este procedimiento para nombrar al Licdo. Miguel González como Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo, también infringió el Artículo 15 del Reglamento Interno del CONATO, adoptado en base a la potestad conferida por el Literal K del Artículo 4 del Decreto Nº 20 del 14 de septiembre de 1973 y que fuera aprobado mediante Resolución DM-6 del 3 de abril de 1974, dictada por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, si vemos que esta decisión del CONATO de recomendar, única y exclusivamente al Licdo. Miguel González para el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo en representación de los trabajadores, no fue adoptado por unanimidad como lo exige dicho reglamento interno, al no haberse consultado con este propósito a la Confederación de Trabajadores de la República de Panamá, ni a la Central Istméña de Trabajadores, ambos miembros del CONATO.

Respecto al nombramiento del Licdo. Carlos E. De Icaza como Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo en representación de los empleadores, resulta censurable que en el Decreto Nº 10 del 24 de julio de 1984 se afirme tal nombramiento respondió a solicitud expresa de las organizaciones de empleadores, cuando la realidad es que en ningún

momento se pidió al Consejo Nacional de la Empresa Privada que enviara su lista de nombres, lo cual, a su vez, hubiese resultado legalmente innecesario, si se toma en cuenta que el período del Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo en representación de los Empleadores no vence hasta el 28 de febrero de 1988, tal como lo establece el Artículo 3 de la Ley Nº 40 del 1º de agosto de 1975, lo que revela la infracción del orden legal que trasciende al ámbito constitucional, por extralimitarse el Señor Presidente de las funciones que taxativamente le impone la Constitución Nacional".

Por lo demás, los peticionarios sostienen que el Decreto Nº 10 de 24 de julio de 1984 viola los artículos 19 y 20 de la Constitución Nacional en forma directa, porque al dictarse el Decreto mencionado, con base a la recomendación de una persona en particular, por los trabajadores, el Licdo. MIGUEL GONZALEZ y por los empleadores el Licdo. CARLOS E. DE ICAZA, tal proceder además de que representa una subrogación por parte de dicha organización de facultades que son de competencia exclusiva del Sr. Presidente de la República, significa "un privilegio a favor de una persona determinada, en detrimento o perjuicio de los demás candidatos que integran la lista." Con la agravante, se afirma en el caso del Licdo. CARLOS E. DE ICAZA, de que su período vence el 28 de febrero de 1988.

Más exactamente, se afirma que el Decreto en referencia viola los artículos 19 y 20 de la Constitución Nacional, porque mediante el mismo se nombró a dos personas de dos "listas condicionadas" vulnerándose el principio de "igualdad ante la Ley".

Finalmente, se alega que el Decreto Nº. 10 de 24 de julio de 1984 infringe el artículo 179, numeral 16 de la Constitución Nacional, en virtud de que el Excelentísimo Señor Presidente de la República y el Ministro respectivo, precisamente, apoyándose en la atribución a que se refiere dicha disposición constitucional, antes de proceder a efectuar los mencionados nombramientos "...había solicitado las listas con un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) candidatos como lo establece el artículo 2 de la Ley Nº. 40 del 1º de agosto de 1975 y, por consiguiente, no hubieran permitido que el Consejo Nacional de Trabajadores les

impusiera un solo candidato, en este caso al Licenciado MIGUEL GONZALEZ para el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo en representación de los Trabajadores, consistiendo, de esta forma, una limitación a la potestad soberana que tiene el Órgano Ejecutivo de elegir entre los candidatos que integran dichas listas al que considere más apto para el cargo".

Por su parte el señor Procurador General de la Administración, a quien, después de acogida, se le corrió traslado de la demanda en cuestión, lo contestó con la Vista Nº. 195, fechada 13 de este mes, visible a fojas 30-39 del cuaderno. Dicha representación del Ministerio Público considera que el Decreto Nº. 10 de 24 de julio de 1984 no viola los artículos 17, 19, 20 y 179 ni ningún otro de la Constitución Nacional.

Acto seguido, se fijó en lista el negocio para que, según lo ordena la Ley, los interesados alegaran por escrito lo conveniente a sus intereses. Alegó en representación del LICDO. MIGUEL GONZALEZ, el Licenciado Santiago Batista en un extenso escrito en el cual concluye que el Decreto Nº. 10 de 24 de julio de 1984 no es inconstitucional, porque "para el nombramiento del Licenciado Miguel González como Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo se cubrieron todas las formalidades exigidas por Ley - no por la Constitución Nacional". El pleno procede a transcribir en lo pertinente el alegato en cuestión:

"c) Es completamente falso que no se haya presentado por parte del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados CONATO) la tema que exige la Ley. El 24 de febrero de 1984 se le envía nota al Ingeniero Arturo Melo, a la sazón Ministro de Trabajo y Bienestar Social, del tenor siguiente:

Panamá, 24 de febrero de 1984  
Ingeniero  
Arturo Melo  
Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social  
E. S. D.

Reciba a nombre de la dirección colegiada del Consejo Nacional de Trabajadores (CONATO), el siempre cordial saludo, con el mayor deseo que su estancia en el alto cargo de Ministro de Trabajo, se encamine a la aplicación neutral del Código de Tra-

bajo, que rige las relaciones entre el capital y el trabajo.

El objeto de la presente es darle respuesta a su atenta nota, donde nos solicita (por Centrales), la lista de representantes principales y suplentes para el representante de los trabajadores ante el Tribunal Superior de Trabajo.

La demora en darle respuesta, obedece a que la solicitud en mención se ha hecho a las Centrales Obreras y la Ley 40 de 1975, establece que dicha lista la tiene que proporcionar el Consejo Nacional de Trabajadores.

En tal sentido le proponemos nuestra propuesta:

PRINCIPALES

Licenciado Gilberto Añino  
Licenciado Miguel González  
Céd. 4-65-976

Licenciado Manuel Sánchez  
Licenciado Víctor M. Collado S.  
Céd. Nº. 6-40-161

SUPLÉNTES

Licdo. Basilio Chong G.

No siendo otro el motivo de la presente, quedo de usted

Atentamente

(Fdo.) José Manuel Meneses  
Coordinador de "CONATO"

NOTA: Obsérvese que CONATO llama la atención acerca de quién debe presentar la lista o terna, según la ley.

Y el 15 de marzo de 1984 se le envía al mismo Ministro Melo la siguiente nota.

Panamá, 15 de marzo de 1984  
Señor Ing.  
Arturo D. Melo  
Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social  
Presente

Estimado Señor Ministro:

Reciba nuestro saludo respetuoso y amigable con los augurios de muchos éxitos en sus delicadas funciones.

Con miras a perfeccionar la presentación de candidatos a la Magistratura del Tribunal Superior de Trabajo y en representación de los trabajadores, le agregamos a los 4 postulados en nota anterior del CONATO, con fecha 24 de febrero del pre-

sente año el nombre del señor LUIS ALBERTO JAEN J. recomendado por el Sindicato Unico Nacional de Trabajadores de la Construcción y Similares (SUNTRACS), quien ostenta en la actualidad la titularidad de ese cargo.

Para constancia de lo cual firmamos por el CONATO así:

(Fdo) E.E. Ríos  
Eduardo Ríos  
Proponente

(Fdo) José Manuel Meneses  
José Manuel Meneses  
Anterior Coordinador

(Fdo) Publio Vergara M.  
Publio Vergara  
Coordinador

c.c. Dr. Jorge E. Illueca S.  
Presidente de la Rep. de Panamá".

NOTA: Obsérvese que se está perfeccionando la presentación de candidatos, o sea, se estaba llegando al mínimo de cinco (5) candidatos que exige el Artículo 2 de la Ley Nº. 40 del 1 de agosto de 1975.

Sobre estas notas, que adjunto a este escrito, existe documento, cuyas firmas han sido reconocidas ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, y que también presento, que dice así:

"EL SUSCRITO COORDINADOR MENSUAL DEL CONSEJO NACIONAL DE TRABAJADORES ORGANIZADOS (CONATO).

HACE CONSTAR

Que en los archivos del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO) reposan copias de los siguientes documentos:

a) Nota enviada el 24 de febrero de 1984 al Ingeniero Arturo Melo, Ministro de Trabajo y Bienestar Social, y suscrita por el Coordinador de ese mes señor José Manuel Meneses, por la cual CONATO presenta "lista de representantes principales y suplentes para el representante de los trabajadores ante el Tribunal Superior de Trabajo".

b) Nota enviada el 15 de marzo de 1984 al Señor Ing. Arturo Melo, Ministro de Trabajo y Bienestar Social, y suscrita por el Señor Eduardo Ríos, como proponente; José Manuel Meneses, como anterior Coordinador, y Publio Vergara, como Coordinador

"con miras a perfeccionar la presentación de candidatos a la Magistratura del Tribunal Superior de Trabajo y en representación de los trabajadores", y por lo cual se agrega "a los 4 postulados en nota anterior del CONATO, con fecha 24 de febrero del presente año el nombre del señor LUIS ALBERTO JAEN J., recomendado por el Sindicato Unico Nacional de Trabajadores de la Construcción y Similares (SUNTRACS)".

Panamá, 29 de octubre de 1984.

Atentamente  
(fdo). R. Díaz  
Rogelio Díaz  
Coordinador del CONATO y  
Miembro de la C.P.T.T."

Aparece sello del Consejo Nacional de Trabajadores (CONATO)

Quiere decir entonces que, contrario a lo sostenido por el demandante, se cumplieron para el nombramiento del Licenciado Miguel González con todas las exigencias legales. Los documentos señalados así lo determinan".

Vencido pues el término de fijación en lista, procede el Pleno a fallar el negocio (artículo 73 de la Ley 46 de 1956) de la siguiente manera:

Pues bien, se afirma que el acto acusado, es decir, el Decreto Nº. 10 de 24 de julio de 1984 viole el artículo 17 de la Constitución Nacional, porque el nombramiento del Licdo. MIGUEL GONZALEZ, por una parte, no se hizo en la forma establecida en la Ley, de una lista con un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) aspirantes, y porque la decisión del CONATO de recomendar al Licdo. MIGUEL GONZALEZ como representante de los trabajadores no se tomó por unanimidad.

Ahora bien, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido en forma reiterada que el Artículo 17 de la Constitución Nacional no es susceptible de violación, porque la referida disposición no tiene carácter normativo, o sea, que cuando el Artículo 17 citado de la Carta Magna señala los fines para los cuales han sido instituidos las autoridades de la República de Panamá, dicha declaración no implica la enunciación de un derecho subjetivo de los ciudadanos. Siendo, pues, el artículo 17 una norma pragmática que no consagra derechos ni garantías individuales ni sociales. El Pleno, considera que no tiene fundamento la alegada violación del Artículo 17 de la Carta Mag-

na, por el Decreto Nº. 10 de 24 de julio de 1984.

VIOLACION SEGUN LOS IMPUGNANTES DE LOS ARTICULOS 17 Y 20 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

Y se afirma que la violación de los citados artículos se da por el hecho de que el Decreto citado Nº. 10 de 24 de julio de 1984, se dictó con base a la recomendación de una persona, lo que, según el impugnante al no hacerse en forma libre de una lista con un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) aspirantes "representaba un privilegio a favor de una persona determinada en detrimento o perjuicio de los demás candidatos que integraron la lista.

Ahora bien, la Corte tampoco comparte las anteriores argumentaciones de los peticionarios, porque la violación de los artículos 19 y 20 de la Carta Magna se produce solamente en virtud de las circunstancias que en el artículo se mencionan, lo que debe dar lugar a la creación de prerrogativas en favor de determinadas personas "por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo religión o ideas políticas", que es lo que rompería la igualdad ante la ley de que trata el artículo 20 de la Constitución Nacional.

En efecto, el hecho de que el Decreto Nº. 10 de 24 de julio de 1984 se dictó con base a la recomendación de una persona (en el caso del Magistrado Miguel González, por recomendación del CONATO y en caso del Magistrado Carlos E. de Icaza por recomendación de los empleadores), no significa que el decreto mencionado establezca fuero o privilegio por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

En el caso que se examina el Excelentísimo Presidente de la República se limitó a dar cumplimiento al artículo 349 de la Ley 67 de 1947, subrogado por el artículo 2º de la Ley 40 de 1º de agosto de 1975, o sea, nombrar los Magistrados del Tribunal Superior de Trabajo en representación de los Empleadores y Trabajadores. El hecho de que los nombramientos correspondientes no se hicieran en la forma o de acuerdo a las formalidades previstas en el artículo 349 citado, reformado por el artículo 2º de la Ley 40 de 1º de agosto de 1975, no constituye violación del artículo 19 de la Constitución Nacional.

Los impugnantes señalan, además, que el Decreto Nº 10 viola el artículo 179 numeral 16 de la Constitución Nacional, según el cual dentro de las atribuciones del Presidente de la República se encuentra la de "Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con esta Constitución y la Ley".

Según los peticionarios la violación de esta disposición se produce porque si el Presidente de la República hubiera actuado conforme a la Constitución y la Ley, "habría solicitado las listas con un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) candidatos, como lo establece el artículo 2º de la Ley 40 de 1º de agosto de 1975 y por consiguiente, no hubiera permitido que el Consejo Nacional de Trabajadores le impusiera un solo candidato..."

A este respecto el Procurador de la Administración hace valederos, según afirma, razonamientos expuestos al contestar traslado, en el sentido de que el hecho de que "...dichos nombramientos recaigan en aquellas personas solicitadas expresamente por dichas organizaciones de entre las otras personas presentadas como candidatas, de ninguna manera contraría "el principio de igualdad ante la Ley" que consagra la Constitución Nacional, puesto que es facultad discrecional del Ejecutivo escoger a los dignatarios de entre las listas de los candidatos presentados (artículo 349 de la Ley 67 de 1947)...".

Y, en efecto, el Pleno comparte la opinión del Procurador General de la Administración. El hecho que el Presidente de la República procediera al nombramiento de los Magistrados mencionados conforme a la solicitud de las organizaciones mencionadas representa, justamente, en opinión de la Corte, tal como lo señala el señor Procurador de la Administración, el ejercicio de una atribución constitucional reglamentada en la Ley correspondiente (artículo 349 de la Ley 67 de 1947), lo cual, por ese motivo, está muy lejos de constituir violación a la norma constitucional que, precisamente, entre otras atribuciones, señala que corresponde al Presidente de la República y al Ministro respectivo "Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con esta Constitución y la

Ley.

Cabe añadir que si el caso del Licenciado MIGUEL GONZÁLEZ existe constancia, como bien lo observa la representación del Ministerio Público, en los considerandos del Decreto Nº 10 de 24 de julio de 1984, de que la solicitud expresa que hizo el CONATO de que se nombrara al Licdo. MIGUEL GONZÁLEZ como Magistrado del Tribunal Superior de Trabajo, en representación de los trabajadores, estuvo precedida de la presentación de una lista de nombres (subrayado del Pleno) y así lo confirma la documentación de fojas 54, 55 y 56 del cuaderno, lo que, como también indica el señor Procurador General de la Administración "... es contrario a lo aseverado por los demandantes de que sólo se presentó un candidato por parte del CONATO, y dado que rige la presunción de legalidad de los actos de la administración, establecida en el artículo 15 del Código Civil y a falta de prueba en contrario el Decreto Nº 10 de 24 de julio de 1984, se presume legal y verdadero".

Es por lo antes expuesto que la Corte Suprema —PLENO— en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 203 de la Constitución Nacional, DECLARA que NO ES INCONSTITUCIONAL el Decreto Nº 10 de 24 de Julio de 1984.

Cópiase, notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial y Archívese.  
ENRIQUE BERNABE PEREZ  
CAMILO O. PEREZ  
AMERICO RIVERA  
MARISOL M. REYES DE VASQUEZ  
JUAN S. ALVARADO  
ISAAC CHANG VEGA  
MANUEL JOSE CALVO  
RAFAEL DOMINGUEZ  
RODRIGO MOLINA

JOSE GUILLERMO BROCE  
Secretario General Encargado

#### DISOLUCIONES:

##### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 18375 del 9 de noviembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 095110, ROLLO: 22706, IMAGEN: 0065 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Re-

gistro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "DEMETER HOLDINGS INC."

Panamá, 24 de noviembre de 1987

(L-439227)  
Unica publicación

##### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 18479 del 9 de noviembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 195986, ROLLO: 22718, IMAGEN: 0130 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "SIEGFRIED MASCHINENBAU AKTIENGESSELLSCHAFT, S.A."

Panamá, 25 de noviembre de 1987

(L-439227)  
Unica publicación

##### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.986 del 18 de mayo de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 101969 ROLLO: 23789 IMAGEN: 0043 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "ATMOSPHERE LINE INC."

Panamá, 8 de junio de 1988

L-484680  
(Unica Publicación)

##### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.988 del 18 de mayo de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 126338 ROLLO: 23789 IMAGEN: 0036 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "BALDON MARINE CO. S.A."

Panamá, 8 de junio de 1988

L-484880  
(Unica Publicación)

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.4927 del 16 de mayo de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 011252, ROLLO: 23769, IMAGEN: 0204 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "ORDELAIS INC."

Panamá, 26 de mayo de 1988

(L-484444)  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.18373 del 9 de noviembre de 1987 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 138751, ROLLO: 22710, IMAGEN: 0112 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "TENBURY TRADING CO. INC."

Panamá, 25 de noviembre de 1987

(L-439227)  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5214 del 25 de mayo de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 032114 ROLLO: 23825 IMAGEN: 0090 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "POLAS FINANCIERA S.A."

Panamá, 3 de junio de 1988

L-484444  
(Unica Publicación)

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5.000 del 18 de mayo de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito

de Panamá, microfilmada en la FICHA: 120452 ROLLO: 23789 IMAGEN: 0050 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "ISHERWOOD MARINE CO.S.A."

Panamá, 8 de junio de 1988

L-484880  
(Unica Publicación)

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5,014 del 18 de mayo de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 109806 ROLLO: 23835 IMAGEN: 0151 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "ZAMBIA MARINE INC."

Panamá, 8 de junio de 1988

L-484880  
(Unica Publicación)

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 5,011 del 18 de mayo de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 086876 ROLLO: 23789 IMAGEN: 0064 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "UPMOST MARITIME CORP."

Panamá, 8 de junio de 1988

L-484880  
(Unica Publicación)

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 4.989 del 18 de mayo de 1988, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 058467, Rollo: 23792, Imagen: 0177 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "BENSON MARITIME INC."

Panamá 8 de junio de 1988

L-484880  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº. 4,990 del 18 de mayo de 1988, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 117207, Rollo: 23792, Imagen: 0170 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CHAMPION LINE INC."

Panamá 8 de junio de 1988

L-484880  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº. 4,993 del 18 de mayo de 1988, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 101982, Rollo: 23792, Imagen: 0149 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ESPERANTO MARITIME S.A."

Panamá 8 de junio de 1988

L-484880  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº. 4,991 del 18 de mayo de 1988, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 043521, Rollo: 23792, Imagen: 0163 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "DELICATE SHIPPING S.A."

Panamá 8 de junio de 1988

L-484880  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº. 4,999 del 18 de mayo de 1988, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 175503, Rollo: 23790, Imagen: 0018 de la Sección de Micropelícula (Mercan-

til) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "GLADSTONE MARITIME S.A."

Panamá 8 de junio de 1988

L-484880

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº. 4,983 del 18 de mayo de 1988, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 090704, Rollo: 23793, Imagen: 0009 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ACHIEVER MARITIME INC."

Panamá 8 de junio de 1988

L-484880

Única publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº. 5,045 de 19 de mayo de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 152746 ROLLO: 23789 IMAGEN: 0099 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "YCOSAT OVERSEAS CORP."

Panamá, 31 de mayo de 1988.

L-484445

(Única publicación)

#### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº. 4864 del 13 de mayo de 1988 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 109079 ROLLO: 23761 IMAGEN: 0141 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "YALESSA FINANCES S.A."

Panamá, 25 de mayo de 1988.

L-484445

(Única publicación)

### JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39  
El Suscrito JUEZ PRIMERO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente Edicto EMPLAZA A:

MERCEDES LOPEZ DE GERBAUD, AUGUSTO GERBAUD LOPEZ MERCEDES, AMALIA GERBAUD L. Y JULIO A. GERBAUD, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, en un periódico de la localidad, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el Juicio de Ordinario (Prescripción Adquisitiva), propuesto por: FELICITA ARAUZ DE BETHANCOURT, contra MERCEDES LOPEZ DE GERBAUD, JULIO AUGUSTO GERBAUD LOPEZ, MERCEDES AMALIA GERBAUD LOPEZ, se advierte al emplazado que si no comparece, en el término se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone el artículo 1002, Inciso C, del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar Público y Visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987), por el término de diez (10) días, y copia del mismo se pone a disposición de la parte demandante para su debida publicación, durante cinco (5) días consecutivos en un periódico de gran circulación.

Fíjese y Publíquese el Edicto respectivo.

Licdo. Abel Augusto Zamorano,  
Juez Primero del Tercer  
Circuito Judicial de  
Panamá, Ramo Civil

Domitilo Lasso R.,  
El Secretario

(L-008323  
Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO  
NUMERO -92-

EL JUEZ CUARTO DEL PRIMER CIR-

CUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

#### EMPLAZA A:

ADAN ARCILIO UREÑA, cuyo paradero se le desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por el CITIBANK, N.A.

Se advierte al emplazado que si no lo hace dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación

Panamá, veintinueve (29) de junio de 1988.

El Juez,  
(fdo.) Ramón Bartoli Arosemena

(fdo.) Guillermo Morón A.  
Secretario

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original. Panamá, 29 de junio de 1988

Guillermo Morón A.  
Secretario del Juzgado Cuarto del  
Primer Circuito Judicial de Panamá,  
Ramo Civil

(L-006827)  
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO  
NUMERO -87-

EL JUEZ CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

#### EMPLAZA A:

DOMINGO TORRES HERNANDEZ Y GRACIELA MORENO DE GARCIA, cuyo paradero se les desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezcan a este Tri-

bunal por sí o por medio de apoderados a hacer valer sus derechos y justificar ausencia en el proceso Ejecutivo Hipotecario que en sus contras ha interpuesto la FINANCIERA MONETARIA Y DE VALORES, S.A.

Se advierte a los emplazados que si no lo hacen en el término indicado se les nombrará un Defensor de ausente con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, veinticuatro (24) de junio de 1988  
El Juez,  
(fdo.) Ramón Bartolí Arosemena

(fdo.) Guillermo Morón A.  
Secretario

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original. Panamá, 24 de junio de 1988

Guillermo Morón A.  
Secretario del Juzgado Cuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá,  
Ramo Civil

(L-006828)  
Única Publicación

## COMPRAVENTAS:

### EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, AREA DE CRISTOBAL, por este medio EMPLAZA a la señora ROSA ERNESTINA JIMENEZ, mujer, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado el señor CESAR POMILIO PRADOS.

Se advierte a la empleada, que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un DEFENSOR de Ausente, con quien continuará el Juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone el artículo 1002 C del Código Judicial Vigente, se fija el presente Edicto en

lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy VEINTIDOS (22) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ,  
(FDO.) LICDO. EDUARDO I. SINCLAIR PADILLA.

EL SECRETARIO  
(FDO.) JUAN C. MALDONADO  
CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original. Colón, 22 de junio de 1988  
Secretario

(L-006917)  
1ra. Publicación

### AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que, mediante Escritura Pública No. 7,593 de 8 de julio de 1988, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado ABARROTERIA Y CARNICERIA IDEAL, ubicado en Calle Primera No. 410, Panamá Viejo, Corregimiento de San Francisco de esta ciudad, al señor JAO LEON YAU CHUNG.

Panamá, 8 de julio de 1988.  
RAQUEL CHIAL HOU  
Céd. No. 8-47-373

(L-007066)  
1ra. Publicación

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición al registro de la marca de comercio "JOY", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

#### EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad BRODY S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "JOY" promovido en su contra por la sociedad JEAN PATOU PARFUMEUR EDITORA RENOVACION, S. A.

S.A., a través de sus apoderados la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA AND BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de junio de 1988 a las once de la mañana (11:00 a.m.) y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.  
LICDO. VIRGILIO CRESPO G.

Funcionario Instructor  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL  
Es Copia Auténtica de su original.  
Panamá, 30 de junio de 1988  
Director  
DIOVELIS ALVARADO  
Secretaria Ad-Hoc

(L-007150)  
1ra. Publicación

### AVISO AL PUBLICO

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 16,227 de 30 de octubre de 1985. El establecimiento SERVICENTRO LOS ASES con domicilio en La Margarita, Chepo, el cambio de persona Natural a Persona Jurídica. SERVICENTRO LOS ASES, S.A.

(L-007070)  
1ra. Publicación

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio y mediante Escritura Pública No. 5859 del día 24 de mayo de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, informo he vendido el establecimiento comercial denominado Abarrotería y Carnicería El Sol Gigante, ubicado en la calle 19 Chorrillo 1861, al señor Víctor Pien Yen Loo Chen.

Eustacia Chung  
de Franco

Céd. 2-16-987

(L-006932)  
1ra. Publicación